



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 220 - 2022

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada con la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las

 Página 1 de 13

**2022 / ATLANTIC PETROLEUM, S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 1 de la Resolución No. 123-94 de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha diez (10) de octubre de dos mil (2000), las empresas interesadas en la distribución y comercialización de Gasolina, Gasoil, Avtur, Fuel Oil y Kerosene, deben satisfacer una serie de criterios de cualificación, dentro de los cuales figura la exigencia de tener una o varias marcas registradas del o los productos a distribuir para que el consumidor esté informado de lo que está comprando; contar con un mínimo de cuatro estaciones de su propiedad al momento de iniciar sus operaciones y con equipos de transporte de su propiedad o contratado, debidamente autorizado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**CONSIDERANDO:** Que además de los requisitos obligatorios de cualificación y operación, exigidos por la citada Resolución No. 123-94, las empresas que realizan las actividades de distribución mayorista de combustibles líquidos se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22-13, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), cuyo artículo 1 dispone que los distribuidores mayoristas sólo podrán distribuir y comercializar combustibles adquiridos a empresas importadoras autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y despachados desde una terminal o depósito de almacenamiento autorizados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo dichos combustibles encontrarse debidamente identificados con marcas registradas a su nombre en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), o cuyo uso esté debidamente autorizado a favor de dichas distribuidoras por el titular de la marca. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución No. 22-13 establece que los distribuidores mayoristas de combustibles solo podrán distribuir o comercializar el producto a detallistas con los cuales mantengan un contrato vigente de suministro exclusivo de sus productos.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria,*

*FB* Página 2 de 13

**2022 / ATLANTIC PETROLEUM, S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

*Comercio y Mipymes, será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas".*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la citada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el "contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM" y "realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente".

**CONSIDERANDO:** Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 85-2010 de fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se otorgó a la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene).

Página 3 de 13

**2022 / ATLANTIC PETROLEUM, S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 121-2021 de fecha doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se dispuso la renovación condicionada de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), a la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante la comunicación de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022) y sus correspondientes documentos anexos, la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.** notificó a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) el proceso de reorganización societaria, consistente en la fusión por absorción que se está llevando a cabo entre las sociedades comerciales **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.** y PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL).

**CONSIDERANDO:** Que mediante el oficio No. 1025 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se emitió la no objeción al proceso de reorganización societaria, consistente en la fusión por absorción que se está llevando a cabo entre las sociedades comerciales **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.** y PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL).

**CONSIDERANDO:** Que mediante el oficio No. 4208 de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio, se verifica que la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, cuenta con tres (3) estaciones de expendio de combustibles líquidos de su propiedad, cero (0) estaciones de expendio en las cuales figura como arrendataria y dos (2) estaciones de expendio en las cuales figura como suplidora.

**CONSIDERANDO:** Que, en atención al proceso de reorganización societaria que se está llevando a cabo entre las sociedades comerciales **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.** y PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) ha identificado la necesidad de otorgar a la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, un plazo para completar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación contenidos en la Resolución No. 123-94, de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 168-BIS-2000, y el artículo segundo de la Resolución No. 121-2021 de fecha doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

*Handwritten signature/initials*

Página 4 de 13

**2022 / ATLANTIC PETROLEUM, S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**

*Handwritten signature*



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

 Página 5 de 13

**2022 / ATLANTIC PETROLEUM, S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de combustibles.

**VISTA:** La Resolución No. 168-BIS-2000, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), mediante la cual se modifican los literales A, B, C, E, K y L del artículo primero de la preindicada Resolución No.123-94.

**VISTA:** La Resolución No. 22-13 que establece la regulación de la distribución, transporte y venta de combustibles, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada por la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actualmente Dirección de Combustibles), y sus modificaciones.

**VISTA:** La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Resolución No. 85-2010 de fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual otorgó a la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene).

**VISTA:** La Resolución No. 121-2021 de fecha doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual se dispuso la renovación condicionada de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), a la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) y del formulario de solicitud de servicios No. SV-DCB-011-81881, mediante la cual la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, debidamente representada por

*AS* Página 6 de 13

**2022 / ATLANTIC PETROLEUM, S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

la señora Aracelis Rosario Tejada, actuando en calidad de abogada apoderada de la referida sociedad, solicita la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), otorgada mediante la Resolución No. 085-2010.

**VISTA:** La copia fotostática del poder de representación de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, debidamente representada por el señor Rahonel Aramis Vargas Hernández, en su calidad de Gerente de dicha entidad, otorga poder a favor de la señora Aracelis Rosario Tejada, para que pueda actuar en representación de dicha entidad comercial por ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**VISTA:** La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100006923 y del recibo de ingreso No. 2493 ambos de fecha primero (1ero.) de agosto de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, por concepto de solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), por monto de Diez mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha catorce (14) de abril de dos mil diez (2010); Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria Anual celebrada en fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022); certificado de Registro Mercantil No. 404MN expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Monseñor Nouel; certificado de renovación de Nombre Comercial "*Atlantic Petroleum*", No. 125015 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTA:** La copia fotostática del acta de actualización de personas jurídicas en el Registro Nacional de Contribuyentes de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual se constata que la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, es contribuyente registrado bajo el No. 1-30-68975-1.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0222953277891 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se certifica que la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

 Página 7 de 13

**2022 / ATLANTIC PETROLEUM, S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 2628805 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de auditoría independiente FIR Consulting, S.R.L., correspondiente a los estados financieros auditados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos cortados al mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), presentados por la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la póliza de seguros No. 1-2-831-0100148 de Responsabilidad Civil General Exceso, emitida por la aseguradora La Colonial de Seguros, S.A., contratada por la sociedad comercial PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., vigente hasta el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de suministro de combustibles, suscrito entre las sociedades comerciales COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A. y **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de transporte suscrito entre las sociedades comerciales PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. y **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, de fecha siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016), así como, el adendum suscrito en fecha

**VISTO:** La copia fotostática del oficio No. 1025 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante el cual se otorgó la no objeción al proceso de reorganización societaria, consistente en la fusión por absorción que se está llevando a cabo entre las sociedades comerciales **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.** y PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL).

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 4208 de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio, mediante el cual se verifica que la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, cuenta con tres (3) estaciones de expendio de combustibles líquidos de su propiedad, cero (0) estaciones de expendio en las cuales figura como arrendataria y dos (2) estaciones de expendio en las cuales figura como suplidora.

 Página 8 de 13

**2022 / ATLANTIC PETROLEUM, S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-2063 de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección de Combustibles, mediante el cual remite a la Dirección Jurídica el expediente para su evaluación legal, al tiempo que emite su no objeción a que sea acogida la solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) formulada por la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**

**VISTA:** toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONE,** la renovación condicionada de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), a la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-68975-1, otorgada por este Ministerio, mediante la Resolución No. 85-2010 de fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010).

**PÁRRAFO I: ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, sólo podrá distribuir los combustibles señalados en el presente artículo a través de unidades de transporte de su propiedad o contratadas, que se encuentren regularmente operando, debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y vigentes que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICA,** la vigencia de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), renovada condicionalmente mediante la presente resolución a la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, y se establece un periodo de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la cual podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), así como las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

Página 9 de 13

**2022 / ATLANTIC PETROLEUM, S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGA** a la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, el siguiente plazo para el cumplimiento, de los requisitos de cualificación de la Licencia de Distribución Mayorista de Combustibles Líquidos, que se consignan a continuación:

- a) Un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para formalizar la adquisición de una (1) estación de expendio de combustibles líquidos en operación y así cumplir con el requisito mínimo de titularidad de cuatro (4) estaciones de expendio de combustibles líquidos, exigidas por la citada Resolución No. 123-94. Las estaciones de expendio deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Estaciones, conforme a los requisitos de la Resolución No. 74-17 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), o presentar la conclusión del proceso de reorganización societaria, notificado a este ministerio mediante la comunicación de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022) y sus correspondientes documentos anexos, mediante la cual notificó a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) el proceso de fusión por absorción entre las sociedades comerciales **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.** y PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL).

**PÁRRAFO I:** El no cumplimiento de los requisitos de cumplimiento dentro de los plazos excepcionales establecidos en el presente artículo será pasible de la aplicación del régimen de sanciones previsto por los artículos 20 y siguientes de la Ley No. 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 405-22, los artículos 10 y 11 de la Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y cualquier otra normativa aplicable.

**PÁRRAFO II:** Las condiciones técnicas y jurídicas de la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, para continuar operando la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) renovada condicionalmente mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente a través de las Direcciones de Combustibles y de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), al vencimiento del término de vigencia del plazo establecido en el literal a) del presente artículo, a cuyos fines **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicios que correspondan, de conformidad con las disposiciones de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por este ministerio.

**PÁRRAFO III:** Si la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, no supera la referida inspección anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la

 Página 10 de 13

**2022 / ATLANTIC PETROLEUM, S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

suspensión de sus operaciones de distribución, hasta tanto **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

**PÁRRAFO IV:** La Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) renovada condicionalmente a la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**PÁRRAFO V:** La sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de los requisitos contenidos en la Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), cualquier otra norma vigente que aplique, así como de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo tercero literal a) de la presente Resolución, previo pago del cargo por servicio correspondiente

**ARTÍCULO CUARTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles; las estaciones de expendio, y el cumplimiento disposiciones de la Resolución No. 22-13 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

**ARTÍCULO QUINTO:** **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con relación a las operaciones de la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, en calidad de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) y cualquier otra información que este Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

**ARTÍCULO SEXTO:** La licencia renovada condicionalmente mediante la presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

*FS* Página 11 de 13

**2022 / ATLANTIC PETROLEUM, S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

(MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las responsabilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros, las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal D, numeral 54 el artículo 3 de la resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

*FS* Página 12 de 13

**2022 / ATLANTIC PETROLEUM, S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

(MICM), el monto por pagar por la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, por concepto de renovación condicionada de la Licencia Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero.) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

  
**VÍCTOR O. BISONÓ HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes  
